

Honorable Juez

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Carrera 57 No. 43 – 91

Email: admin63bta@notificacionesrj.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: ACCION POPULAR RAD. 11001334306320200027500

DEMANDANTE: JORGE PLAZAS GONZÁLEZ

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1014234324 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.319 del C. S. J. en mi condición de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, de conformidad con el poder otorgado por el Director Técnico de Gestión Judicial, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación a la Acción Popular de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Conforme a los hechos expuestos por el accionante, me permito hacer el siguiente pronunciamiento:

AL HECHO 1: Parcialmente cierto. En lo que respecta al conocimiento de la solicitud instaurada al Instituto de Desarrollo Urbano en el 2017, en la cual se informó lo siguiente:

“basados en la necesidad de priorizar lo público, el IDU colabora con la atención de los corredores de movilidad que soportan el Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-, sin que esto implique que los Fondos de Desarrollo Local –FDL- no

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

puedan realizar intervenciones en los mismos. Para tal fin, el Instituto implementó una herramienta objetiva para priorizar los recursos disponibles en esta Entidad para la conservación de la malla vial existente. Esta herramienta es el Modelo de Priorización para el Programa de Conservación de la Malla Vial, el cual considera criterios que se articulan con el Plan Maestro de Movilidad y el Plan de Desarrollo, garantizando transparencia y equidad. Dichos criterios son: Sistema Integrado de Transporte Público, Movilidad (Tránsito promedio diario, Capacidad), Índice de condición del pavimento (estado de la vía), Áreas prioritarias de intervención (o territorios de oportunidad, definidos por la Secretaría del Hábitat), Accesibilidad con áreas de actividad (zonas atractoras de viaje), Infraestructura cicloinclusiva, Red vital. Una vez consultada la base de datos del Sistema de Información Geográfica de este Instituto se pudo establecer que el corredor de su interés, ubicada en la CL 69B a la altura de la KR 71, es un circuito de movilidad que hace parte de la malla vial local de la ciudad que soporta rutas del SITP, por tanto, es considerado dentro del ejercicio de modelación para la priorización de las intervenciones a realizar por parte del IDU.

Sin embargo, no se encuentra priorizado para su intervención, toda vez que el modelo matemático asignó a otros corredores viales de la localidad de Engativá un mayor factor de prioridad, siendo éstos los preseleccionados para su atención a través de los contratos para conservación de malla vial actualmente en ejecución.

No obstante, se indica que dicho corredor nuevamente se ha considerado dentro de los ejercicios de modelación que se están efectuando para la priorización de los recursos de las próximas vigencias (no implica su inclusión), acorde con la asignación y distribución presupuestal determinados por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco de la Proyección del Plan de Inversión – PPI.”

AL HECHO 2 y 3. No le constan al Instituto De Desarrollo Urbano.

AL HECHO 4: Se debe precisar que una vez efectuada la consulta en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo de la UAERMV (SIGMA), se evidenció que los segmentos viales pertenecientes a la Calle 69 B entre la Carrera 71 y la Carrera 72 hacen parte de la malla vial intermedia de la ciudad, pertenecientes a la localidad de Engativá identificados con los Códigos de Identificación Vial – CIV 10008132 y 10008069.

AL HECHO 5 al 7: No le constan al Instituto De Desarrollo Urbano.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

AL HECHO 8: En lo que respecta al conocimiento de la solicitud instaurada al Instituto de Desarrollo Urbano en 2020, se informó lo siguiente:

“En un escenario óptimo, se debería realizar actividades de conservación a la totalidad de la infraestructura existente; sin embargo, dado que los recursos económicos destinados para la conservación no alcanzan a cubrir la totalidad de las necesidades de la malla vial, es indispensable estructurar esquemas de conservación que permitan a lo largo del tiempo distribuir estos recursos de manera tal que se logre el mayor índice de cobertura posible.

Con este propósito, el IDU estructuró el Programa para la Conservación de la Malla Vial para la ciudad de Bogotá, el cual tiene como estrategia realizar intervenciones optimizando la aplicación de los recursos disponibles para elevar el nivel de servicio de las vías, evitar el deterioro, prolongar la vida útil y mejorar las condiciones de movilidad de los peatones, los ciclistas, el transporte masivo y el transporte particular.

Consultado el Sistema de Información Geográfica de la Entidad (SIGIDU) se estableció que el tramo vial de su petición hace parte de la malla vial intermedia de la ciudad que soporta rutas del SITP, por tanto, es considerada dentro del ejercicio de modelación para la priorización de las intervenciones a realizar por parte del IDU.

Sin embargo, una vez corrido el modelo matemático se pudo establecer que la calzada existente de dicha vía no se encuentra priorizada para su intervención, toda vez que el modelo matemático asignó a otros corredores de la localidad de Engativá con un mayor factor de prioridad, siendo éstos los preseleccionados para su atención a través de los contratos suscritos por el IDU para tal fin.

Reiterando lo manifestado con relación a la competencia de los Alcaldes Locales de formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia, en los cuales se encuentran incluidos aquellos que soportan las rutas SITP”

AL HECHO 9 y 10: Se debe precisar que conforme a las siguientes normas; el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo 740 de 2019. Es competencia de las Alcaldías Locales formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia en los cuales se encuentran incluidos aquellos que soportan las rutas SITP; en este caso

particular, la Alcaldía Local de Engativá tiene dentro de su competencia la priorización e intervención de la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72.

Ahora bien, se ha informado al peticionario que, con el fin de apoyar la articulación con las políticas del Plan de Desarrollo vigente para la ciudad, como parte de la malla vial que interviene el IDU para atender el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, la vía fue considerada dentro del ejercicio de modelación para la priorización de las intervenciones que por parte del IDU se realizarían en la vigencia 2020. No obstante, una vez corrido el modelo matemático que es la herramienta objetiva para priorizar los recursos disponibles por esta Entidad, se pudo establecer que la vía no fue priorizada para su intervención, toda vez que el modelo matemático asignó a otros corredores de la localidad de Engativá un mayor factor de prioridad, considerando que existe un límite de recursos dispuestos por la Secretaria Distrital de Hacienda para realizar actividades sobre la malla vial competencia del IDU.

Es importante señalar que el 03 de noviembre de 2020, por medio de correo certificado, llegó al IDU un oficio con radicado 20201200052561 de la Unidad de Mantenimiento Vial, informando lo siguiente:

“De manera atenta y en el marco de la misión institucional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y en atención a los compromisos adquiridos, la Entidad se permite solicitar la reserva para intervención de los elementos viales que se relacionan en la siguiente tabla: (Documento adjunto)

En la tabla a la q se hace referencia se evidencian los elementos viales objeto de la presente acción constitucional, evidenciando así, que a la fecha quien tiene la reserva para la intervención de las vías, es de la Unidad de Mantenimiento Vial.

A LAS PRETENSIONES

Nos disponemos a pronunciarnos frente a las pretensiones del presente amparo constitucional de la siguiente manera:

En cuanto a la PRIMER PRETENSION elevada por el accionante, se debe precisar que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, no tiene competencia en relación con las peticiones presentadas en esta acción constitucional, por lo anterior, al IDU no le recae vulneración alguna de un Derecho Fundamental al no encontrar una

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

relación fáctica ni jurídica y por carecer de fundamento legal, toda vez que conforme las competencias dadas por el Acuerdo 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) debe programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local e intermedia. Se concluye que es competencia de las Alcaldías Locales formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia en los cuales se encuentran incluidos aquellos que soportan las rutas SITP; en este caso particular, la Alcaldía Local de Engativá tiene dentro de su competencia la priorización e intervención de la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72.

Ahora bien, de acuerdo con el oficio del 03 de noviembre de 2020, con radicado 20201200052561 de la Unidad de Mantenimiento Vial, informando lo siguiente:

“De manera atenta y en el marco de la misión institucional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y en atención a los compromisos adquiridos, la Entidad se permite solicitar la reserva para intervención de los elementos viales que se relacionan en la siguiente tabla: (Documento adjunto)

Se permite evidenciar que a la fecha quien tiene la reserva para la intervención de las vías, es de la Unidad de Mantenimiento Vial.

Con relación a la SEGUNDA PRETENSION presentada por el accionante cabe señalar que no existe un segmento vial perteneciente a la Calle 69 entre Carrera 71 y Carrera 72; de acuerdo con el documento de admisión de la demanda emitido por el juzgado administrativo, se evidencia que la pretensión corresponde a la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72.

Así las cosas, es preciso manifestar que una vez efectuada la consulta en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo de la UAERMV (SIGMA), se evidenció que los segmentos viales pertenecientes a la Calle 69 B entre la Carrera 71 y la Carrera 72 hacen parte de la malla vial intermedia de la ciudad, pertenecientes a la localidad de Engativá identificados con los Códigos de Identificación Vial – CIV 10008132 y 10008069 así:

Tabla N° 1. Códigos de Identificación Vial pertenecientes a la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

CIV	TIPO MALLA VIAL	TIPO PERFIL VIAL	LOCALIDAD	ID ELEMENTO CALZADA
10008132	Intermedia	V8	Engativá	158109
10008069	Intermedia	V8	Engativá	158110

Fuente: tabla elaborada por IDU con base en la información del Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo de la UAERMV (SIGMA).

De acuerdo con la TERCERA PRETENSIÓN incoada por el accionante se debe informar que Apoyando la articulación con las políticas del Plan de Desarrollo vigente para la ciudad, como parte de la malla vial que interviene el IDU para atender el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, la vía fue considerada dentro del ejercicio de modelación para la priorización de las intervenciones que por parte del IDU se realizarían en la vigencia 2020. No obstante, una vez corrido el modelo matemático que es la herramienta objetiva para priorizar los recursos disponibles por esta Entidad, se pudo establecer que la vía no fue priorizada para su intervención, toda vez que el modelo matemático asignó a otros corredores de la localidad de Engativá un mayor factor de prioridad, considerando que existe un límite de recursos dispuestos por la Secretaria Distrital de Hacienda para realizar actividades sobre la malla vial competencia del IDU.

Sin embargo, considerando que las entidades competentes para la intervención de la malla vial local e intermedia son la Alcaldía Local de Engativá y la UAERMV, es importante manifestar que mediante oficio con radicado UAERMV 20201200052561, IDU 20205260966022 (adjunto) con fecha de 03 de noviembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV solicitó a la Dirección Técnica Estratégica – DTE del IDU la reserva para intervención de una serie de elementos viales, dentro de los cuales se encuentran los CIV 10008132 y 10008069 correspondientes a la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72; vía objeto de las pretensiones del demandante.

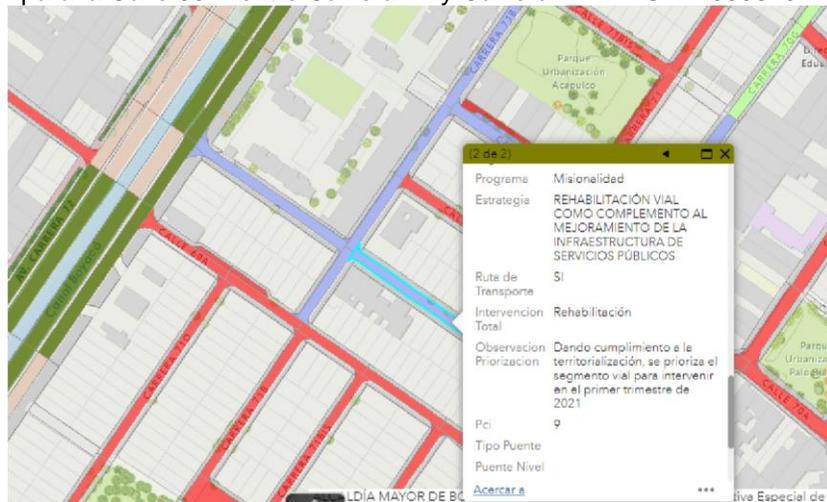
Imagen N° 2. Vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72 reservada por la UAERMV para su intervención.

N o	LOCALIDAD	CIV	PK_ID	EJE VIAL	DESDE	HASTA	INTERVENCIÓN
11	ENGATIVÁ	10008132	158109	CL 69B	KR 71	KR 71B	M. PERIODICO
12	ENGATIVÁ	10008069	158110	CL 69B	KR 71B	AK 72	M. PERIODICO

Fuente: oficio con radicado UAERMV 20201200052561 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

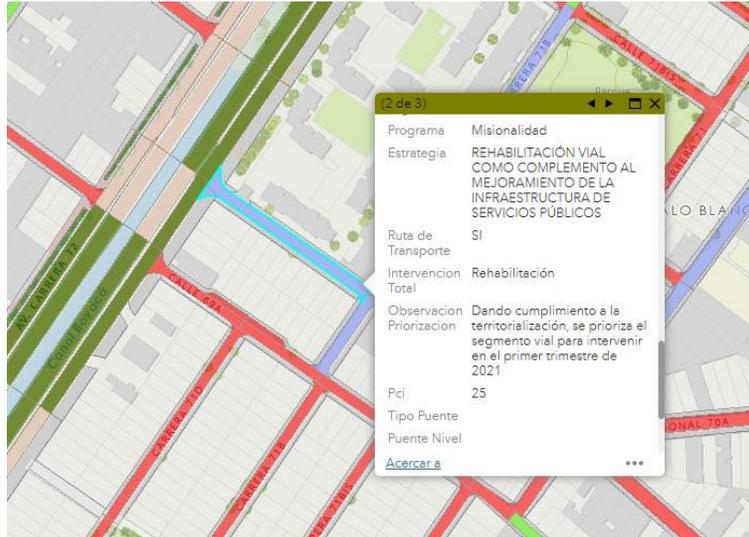
Así mismo, en la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo - SIGMA de la UAERMV, se puede evidenciar que la UAERMV priorizó la rehabilitación de la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72 para su intervención en el primer trimestre del año 2021, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen N° 3. Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo - SIGMA de la UAERMV para la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 71 B – CIV 10008132.



Fuente: Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo SIGMA.

Imagen N° 4. Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo - SIGMA de la UAERMV para la Calle 69 B entre Carrera 71 B y Carrera 72 – CIV 10008069.



Fuente: Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo SIGMA

La información anterior puede consultarse en el siguiente link:
<https://uaermv.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=a185c2626794408f989b270c926ee90c>

Con base en lo anterior, se manifiesta que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV efectuó una reserva de la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72 para adelantar actividades de mantenimiento y rehabilitación durante la vigencia 2021; esta información es muy importante por cuanto debería considerarse que dicha entidad sea vinculada al proceso en curso.

Para concluir Con base en la información expuesta anteriormente, entre las entidades competentes para efectuar la intervención sobre la vía objeto de la demanda se encuentra la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y la Alcaldía Local de Engativá.

EN CUANTO A LA ACCION POPULAR INSTAURADA

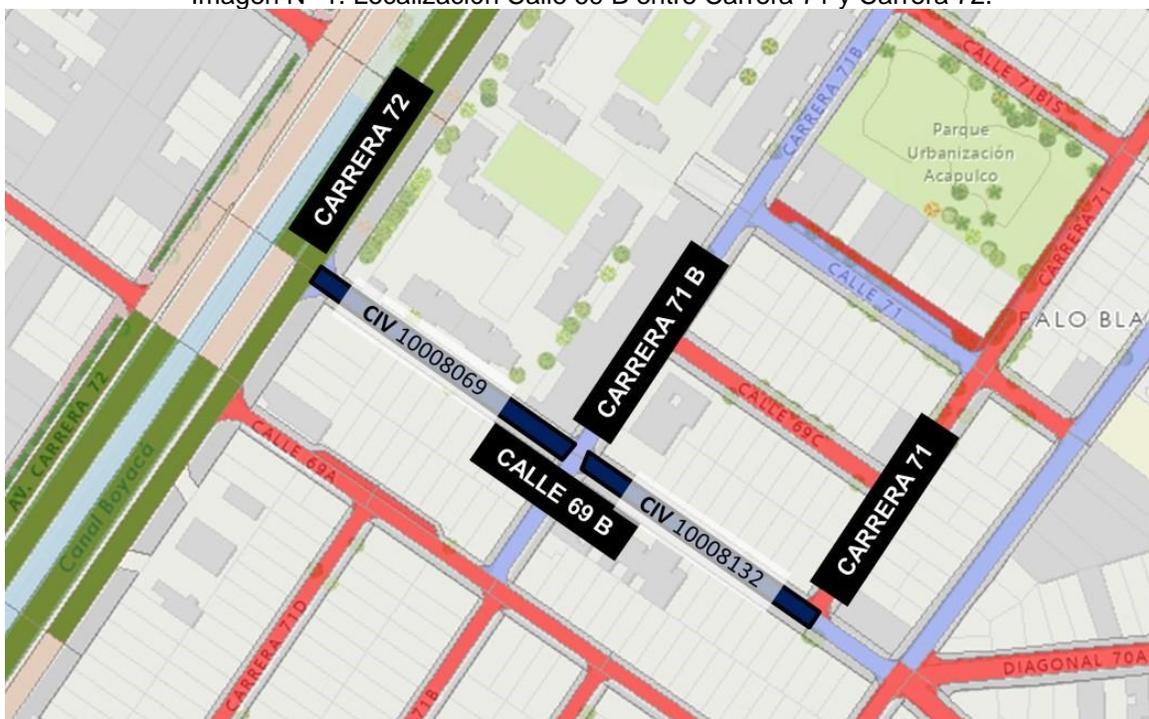
El Instituto de Desarrollo Urbano realizo la consulta en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo de la UAERMV (SIGMA), se evidenció que los segmentos viales pertenecientes a la Calle 69 B entre la Carrera 71 y la Carrera 72

hacen parte de la malla vial intermedia de la ciudad, pertenecientes a la localidad de Engativá identificados con los Códigos de Identificación Vial – CIV 10008132 y 10008069 así:

Tabla N° 1. Códigos de Identificación Vial pertenecientes a la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72:

CIV	TIPO MALLA VIAL	TIPO PERFIL VIAL	LOCALIDAD	ID ELEMENTO CALZADA
10008132	Intermedia	V8	Engativá	158109
10008069	Intermedia	V8	Engativá	158110

Imagen N° 1. Localización Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72.



En virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta las competencias que tienen las diferentes entidades para la atención de la malla vial de la ciudad, las cuales se encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto

190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el **Acuerdo 740 de 2019**.

Para las alcaldías locales y la Unidad de Mantenimiento Vial se tienen los siguientes marcos normativos y competencias:

Tabla N° 2. Marco normativo para alcaldías locales y la Unidad de Mantenimiento Vial.

INTERVENCIÓN Y TIPO DE MALLA VIAL	ENTIDAD COMPETENTE	MARCO NORMATIVO
<ul style="list-style-type: none"> · CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS. 	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	ACUERDO 6 DE 1992 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, <i>ARTÍCULO 3º</i> (REPARTO DE COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS LOCALIDADES EN EL D.C.)
<ul style="list-style-type: none"> □ ADELANTAR EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, DEL ESPACIO PÚBLICO Y PEATONAL LOCAL E INTERMEDIO; ASÍ COMO DE LOS PUENTES PEATONALES Y/O VEHICULARES QUE PERTENEZCAN A LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, INCLUYENDO LOS UBICADOS SOBRE CUERPOS DE AGUA. □ PODRÁN COORDINAR CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR MOVILIDAD SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ARTERIAL, SIN TRANSPORTE MASIVO. 	ALCALDES LOCALES	ACUERDO 740 DE 2019 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, ARTÍCULO 5 “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ, D.C.”
<ul style="list-style-type: none"> □ REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA MALLA VIAL LOCAL. □ ATENCIÓN INMEDIATA DE TODO EL SUBSISTEMA DE LA MALLA VIAL CUANDO SE PRESENTEN SITUACIONES IMPREVISTAS QUE DIFICULTEN LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL. 	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	ACUERDO 257 DE 2006 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, <i>Artículo 109</i> (<i>Normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del D.C.</i>)

Fuente: DTP – IDU.

Con el propósito de articular de forma eficiente el Sistema Vial de la ciudad, a fin de lograr que las obras se realicen coordinada e integralmente, el IDU se centra en la atención y ejecución de los proyectos de mayor complejidad e impacto, correspondientes a la malla vial arterial (perfiles viales V-0, V-1, V-2 y V-3).

Los Fondos de Desarrollo Local (FDL) tienen a su cargo la intervención de la malla vial local e intermedia (perfiles viales entre V-4 y V-9).

De la norma señalada, es claro que estas competencias están dadas según el perfil vial, sin tener en cuenta el uso. Así mismo, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) debe programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local e intermedia.

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye que es competencia de las Alcaldías Locales formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia en los cuales se encuentran incluidos aquellos que soportan las rutas SITP; en este caso particular, la Alcaldía Local de Engativá tiene dentro de su competencia la priorización e intervención de la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72.

Apoiando la articulación con las políticas del Plan de Desarrollo vigente para la ciudad, como parte de la malla vial que interviene el IDU para atender el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, la vía fue considerada dentro del ejercicio de modelación para la priorización de las intervenciones que por parte del IDU se realizarían en la vigencia 2020. No obstante, una vez corrido el modelo matemático que es la herramienta objetiva para priorizar los recursos disponibles por esta Entidad, se pudo establecer que la vía no fue priorizada para su intervención, toda vez que el modelo matemático asignó a otros corredores de la localidad de Engativá un mayor factor de prioridad, considerando que existe un límite de recursos dispuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda para realizar actividades sobre la malla vial competencia del IDU.

Sin embargo, considerando que las entidades competentes para la intervención de la malla vial local e intermedia son la Alcaldía Local de Engativá y la UAERMV, es importante manifestar que mediante oficio con radicado UAERMV 20201200052561,

IDU 20205260966022 (adjunto) con fecha de 03 de noviembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV solicitó a la Dirección Técnica Estratégica – DTE del IDU la reserva para intervención de una serie de elementos viales, dentro de los cuales se encuentran los CIV 10008132 y 10008069 correspondientes a la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72; vía objeto de las pretensiones del demandante.

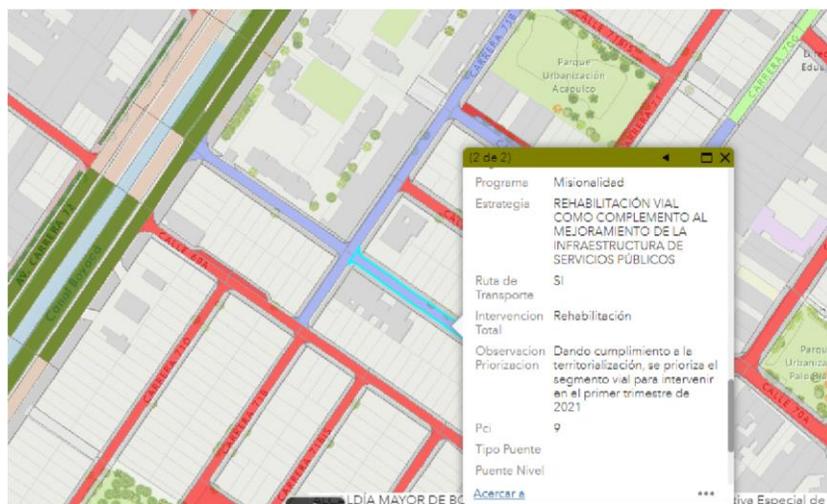
Imagen N° 2. Vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72 reservada por la UAERMV para su intervención.

Nº	LOCALIDAD	CIV	PK_ID	EJE VIAL	DESDE	HASTA	INTERVENCIÓN
11	ENGATIVÁ	10008132	158109	CL 69B	KR 71	KR 71B	M. PERIODICO
12	ENGATIVÁ	10008069	158110	CL 69B	KR 71B	AK 72	M. PERIODICO

Fuente: oficio con radicado UAERMV 20201200052561 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Así mismo, en la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo - SIGMA de la UAERMV, se puede evidenciar que la UAERMV priorizó la rehabilitación de la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72 para su intervención en el primer trimestre del año 2021, como se evidencia en las siguientes imágenes:

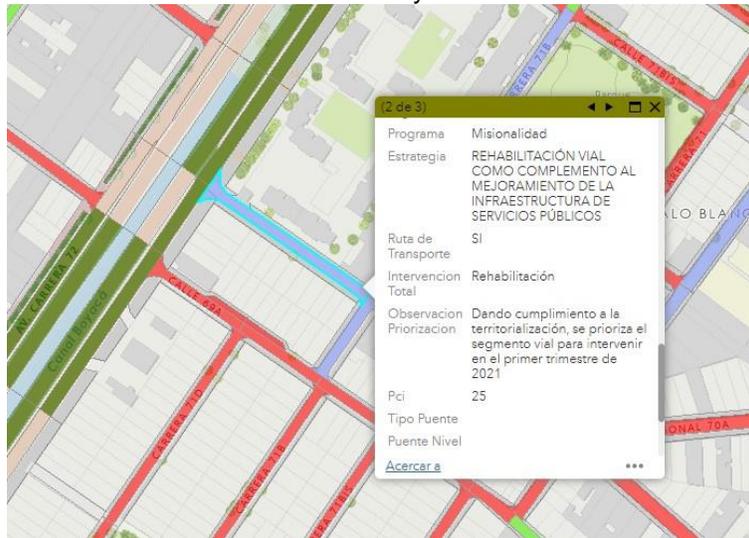
Imagen N° 3. Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo - SIGMA de la UAERMV para la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 71 B – CIV 10008132



12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Imagen N° 4. Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo - SIGMA de la UAERMV para la Calle 69 B entre Carrera 71 B y Carrera 72 – CIV 10008069.



La información anterior puede consultarse en el siguiente link: <https://uaermv.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=a185c2626794408f989b270c926ee90c>

Con base en lo anterior, se manifiesta que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV efectuó una reserva de la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72 para adelantar actividades de mantenimiento y rehabilitación durante la vigencia 2021; esta información es muy importante por cuanto debería considerarse que dicha entidad sea vinculada al proceso en curso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

El actor enuncia como supuestos derechos colectivos vulnerados al goce del espacio público, la seguridad y salubridad pública y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos de los habitantes que residen en la ronda ubicada en Calle 69B a la altura de la Carrera 71 a hasta la Carrera 72 en el barrio Acapulco de la localidad de Engativá, los cuales han sido protegidos por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, en atención a que se han adelantado estudios para la priorización de las vías en mención.

Como se ha mencionado en esta contestación, en pro del apoyo a la articulación de las políticas del Plan de Desarrollo vigente para la ciudad, como parte de la malla vial que interviene el IDU para atender el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, se informó que la vía fue considerada dentro del ejercicio de modelación para la priorización de las intervenciones que por parte del IDU que se realizarían en la vigencia 2020. No obstante, una vez corrido el modelo matemático que es la herramienta objetiva para priorizar los recursos disponibles por esta Entidad, se pudo establecer que la vía no fue priorizada para su intervención, toda vez que el modelo matemático asignó a otros corredores de la localidad de Engativá un mayor factor de prioridad, considerando que existe un límite de recursos dispuestos por la Secretaria Distrital de Hacienda para realizar actividades sobre la malla vial competencia del IDU.

Sin embargo, considerando que las entidades competentes para la intervención de la malla vial local e intermedia son la Alcaldía Local de Engativá y la UAERMV, es importante manifestar que mediante oficio con radicado UAERMV 20201200052561, IDU 20205260966022 (adjunto) con fecha de 03 de noviembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV solicitó a la Dirección Técnica Estratégica – DTE del IDU la reserva para intervención de una serie de elementos viales, dentro de los cuales se encuentran los CIV 10008132 y 10008069 correspondientes a la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72; vía objeto de las pretensiones del demandante.

Debemos precisar que las acciones populares son medios procesales para la protección de derechos e intereses colectivos, con el fin de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, con el carácter especial para la defensa de derechos colectivos. En ese orden de ideas, se debe mencionar que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, conforme a sus competencias y actividades ha realizado las actividades pertinentes para proteger los Derechos fundamentales, tales como el estudio de priorización de la vía, pero conforme se evidencia en la normatividad, Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo 740 de 2019, las vías objeto de la presente acción constitucional se encuentran dentro del Marco normativo para alcaldías locales y la Unidad de Mantenimiento Vial.

Así las cosas, se observa que el IDU ha realizado su actividad en el caso concreto conforme con el marco de sus competencias, por lo anterior es que estimo pertinente proponer las siguientes:

EXCEPCIONES

I. INEXISTENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DEL IDU.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las acciones populares han sido consagradas como la vía judicial para proteger los derechos colectivos relacionados con el espacio público, la seguridad, la salubridad y el medio ambiente, entre otros, tales derechos pueden llegar a ser garantizados mediante estas acciones atendiendo los mecanismos debidamente consagrados en la Ley 472 de 1998, que regula y fija su objeto, principios, jurisdicción y procedimiento; no lo es menos, que es requisito sine qua non, para su procedibilidad que se demuestre la vulneración o amenaza de los derechos colectivos, y como se permite observar en la acción instaurada, el Instituto de Desarrollo urbano no ha vulnerado por acción ni por omisión de sus funciones, ningún derecho colectivo.

Así las cosas, para que la acción constitucional prospere, debe existir un nexo causal o vínculo directo entre la amenaza de los derechos fundamentales que menciona el solicitante, con la omisión o acción de la entidad.

Se debe precisar que el Instituto de Desarrollo Urbano, para el caso en concreto, conforme a sus competencias y actividades ha realizado las actividades pertinentes para proteger los Derechos fundamentales, tales como el estudio de priorización de la vía, pero conforme se evidencia en la normatividad, Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo 740 de 2019, las vías objeto de la presente acción constitucional se encuentran dentro del Marco normativo para alcaldías locales y la Unidad de Mantenimiento Vial.

Como se ha mencionado líneas arriba, el Instituto de Desarrollo urbano con el fin de apoyar la articulación de las políticas del Plan de Desarrollo vigente para la ciudad, como parte de la malla vial que interviene el IDU para atender el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, dio a conocer que la vía fue considerada dentro del

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

ejercicio de modelación para la priorización de las intervenciones que por parte del IDU que se realizarían en la vigencia 2020.

No obstante, una vez corrido el modelo matemático que es la herramienta objetiva para priorizar los recursos disponibles por esta Entidad, se pudo establecer que la vía no fue priorizada para su intervención, toda vez que el modelo matemático asignó a otros corredores de la localidad de Engativá un mayor factor de prioridad, considerando que existe un límite de recursos dispuestos por la Secretaria Distrital de Hacienda para realizar actividades sobre la malla vial competencia del IDU.

Sin embargo, considerando que las entidades competentes para la intervención de la malla vial local e intermedia son la Alcaldía Local de Engativá y la UAERMV, es importante manifestar que mediante oficio con radicado UAERMV 20201200052561, IDU 20205260966022 (adjunto) con fecha de 03 de noviembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV solicitó a la Dirección Técnica Estratégica – DTE del IDU la reserva para intervención de una serie de elementos viales, dentro de los cuales se encuentran los CIV 10008132 y 10008069 correspondientes a la vía Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72; vía objeto de las pretensiones del demandante.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la pretensión de la presente acción, se debe precisar que el Instituto de Desarrollo Urbano ha realizado acciones pertinentes y encaminadas a la mejora de las Malla Vial intermedia, y se debe tener en cuenta los trámites administrativos, contractuales y presupuestales que se derivan de este tipo de acciones.

Por otro lado, debemos precisar que no se observan elementos probatorios que configuren una relación o vulneración de los derechos colectivos por parte del Instituto, se permite evidenciar la no vulneración de derechos colectivos, ni responsabilidad alguna por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, reiterando así, que la entidad que represento, ha cumplido con las funciones que le han sido asignadas y no tiene relación con los hechos expuestos en la presente acción.

II. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL IDU.

Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta las competencias que tienen las diferentes entidades para la atención de la malla vial de la ciudad, las cuales se

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo 740 de 2019.

De acuerdo con las siguientes normas, se permite evidenciar que El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con el propósito de articular de forma eficiente el Sistema Vial de la ciudad, a fin de lograr que las obras se realicen coordinada e integralmente, se centra en la atención y ejecución de los proyectos de mayor complejidad e impacto, correspondientes a la malla vial arterial (perfiles viales V-0, V-1, V-2 y V-3).

Los Fondos de Desarrollo Local (FDL) tienen a su cargo la intervención de la malla vial local e intermedia (perfiles viales entre V-4 y V-9).

De conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) debe programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local e intermedia, la cual es la clasificación de la vía objeto de la presente acción constitucional.

Así las cosas, se puede concluir que es competencia de las Alcaldías Locales formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia en los cuales se encuentran incluidos aquellos que soportan las rutas SITP; en este caso particular, la Alcaldía Local de Engativá tiene dentro de su competencia la priorización e intervención de la Calle 69 B entre Carrera 71 y Carrera 72.

Ahora bien, la acción popular busca obtener de la jurisdicción la protección de derechos colectivos, tales como el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica, en base a lo anterior se puede observar que, para el caso concreto, no es aplicable contra mi representada algún tipo de vulneración a los derechos colectivos, ya que el IDU ha dado cumplimiento a sus funciones y competencias dispuestas por la normatividad.

Por lo anterior, no se puede endilgar al Instituto de Desarrollo Urbano responsabilidad alguna de los hechos acaecidos en la presente acción.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA

Solicito respetuosamente al Honorable Juez, que de conformidad el artículo 282 del Código de General del Proceso, su despacho declare de oficio las excepciones que resulten probadas dentro del trámite del proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, solicito al señor Juez Constitucional absolver al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", de cualquier responsabilidad dentro de la acción constitucional de la referencia.

PRUEBAS

- Formato de recepción de requerimientos ciudadanos donde se evidencia la recepción del correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2020.
- Oficio con radicado UAERMV 20201200052561 de fecha 30 de octubre de 2020, dirigido al Instituto de Desarrollo urbano – IDU.

ANEXOS

Anexo a este escrito poder y Anexos debidamente conferidos para actuar dentro de la presente acción.

NOTIFICACIONES

El actor en la dirección aportada en la demanda.

Mi representada en la Calle 20 No.9-20 Piso 3 Edificio IDU de esta ciudad Bogotá D.C teléfono 3386660, 3445000 correo electrónico, notificacionesjudiciales@idu.gov.co.

La suscrita en la Calle 20 No.9-20 Piso 3 Edificio IDU de esta ciudad Bogotá D.C.
al correo electrónico daniela.gordillo@idu.gov.co, celular 3505814846.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Cordialmente,

Daniela Gordillo González
C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá.

DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ
C.C. No. 1.014.234.324 de Bogotá
T.P. No. 263.319 del C.S.J.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015